



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

LA HONORABLE QUINCEAÑERA ASAMBLEA LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGAMOS LA CONSTITUCIONALMENTE
CONSTITUIDA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 462.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) ubicado en el Boulevard Felipe Pescador No. 925 Pte, de ésta Ciudad. PAG. 726

DECRETO No. 463.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito puro y simple en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado. PAG. 729

DECRETO No. 470.- Que contiene reformas a la Fracción IV del Artículo 284 y reforma y adición al Artículo 185 del Código Estatal Electoral. PAG. 734

DECRETO No. 471.- Por el cual se eleva a la categoría de Ciudad la Población de San Juan del Río, Municipio de Durango. PAG. 738

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al Contribuyente Rubén López Gallegos. PAG. 742

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados al Contribuyente Héctor Clemente Palencia Méndez. PAG. 743

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el Presidente del Comisariado Ejidal de Francisco Castillo Nájera del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., para que se le conceda permiso de operar un camión de pasajeros que cubriría la ruta Madero, Francisco Castillo Nájera Durango. PAG. 744

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
s a b è d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H.LIX Legislatura local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas siendo Titulares los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvares y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Que siendo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), un organismo público descentralizado que contempla dentro de sus finalidades prioritarias, la de otorgar a la sociedad en general, a la niñez y a los ancianos en particular, una serie de beneficios que se traducen en proporcionar vivienda, alimentación, educación y apoyo en las diferentes áreas, así como participar en Programas de Rehabilitación y Educación Especial a todas aquellas personas que por determinadas circunstancias de carácter social, cultural o familiar, requieren de ello, y que para el cumplimiento de su importante cometido, ha requerido el apoyo constante de la Administración Pública Estatal, consistente en la donación de los inmuebles adecuados, a fin de que dicho Organismo cuente con instalaciones propias que le permitan desarrollar con eficiencia las funciones que tiene encomendadas para el cumplimiento de sus nobles fines.

SEGUNDO. - Que por otra parte, se ha manifestado el propósito permanente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de escuchar y atender los planteamientos de todos los sectores de la comunidad, y en el presente caso, en atención a los supremos valores que tienden a salvaguardar la actividad realizada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), el autor de la iniciativa, ha tenido a bien solidizarse con esa Institución social a fin de coadyuvar con los fines y objetivos que contempla el Programa de Asistencia Social, del cual el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), es el órgano rector. Por ello, y siendo que el inmueble cuya donación se pretende realizar previa autorización de este Honorable Congreso del Estado, se encuentra otorgando al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), en su

modalidad de comodato, y además, viendo que la intención del iniciador es la de seguir apoyando la Asistencia Social realizada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), la Comisión que dictaminó fué de la opinión que de aprobarse éste, dicha institución estará en aptitud de regularizar a su favor la propiedad del referido inmueble, y con ello se estará contribuyendo para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), continúe con entusiasmo sus tareas para consolidar la Asistencia Social, y por ende, la atención a sus programas básicos, los cuales están orientados a promover el bienestar social de nuestra sociedad.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 462.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ---

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, puro y simple, en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), el bien inmueble ubicado en el Boulevard Felipe Pescador No. 925 Pte. de esta Ciudad Victoria de Durango, Dgo., el cual consta de una superficie total de 568.00 M2. (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), de los cuales 357.00 M2. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS), están construidos; mismo que se encuentra registrado bajo la Inscripción 245, a foja 157, del Tomo I de Propiedades del Estado, del Registro Público de la Propiedad del Comercio; y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 14.20 Mts. (catorce punto veinte metros lineales) con Boulevard Felipe Pescador; al sur en 14.40 Mts. (Catorce punto cuarenta metros lineales) con propiedad del Sr. Manuel del Campo P. Pantoja; al oriente en 39.50 Mts. (treinta y nueve punto cincuenta metros lineales), con propiedad del Sr. José Guadalupe Favela Campos; y al oeste en 40.00 Mts. (Cuarenta metros lineales), con propiedades de la C. Oralia V. de la Rosa.

Propiedad, de fecha 22 de Septiembre de 1910;

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá lo conducente a fin de que en este Decreto quede debidamente inscrito en el libro correspondiente al Registro Público de la Propiedad de este Distrito y se expida la certificación de dominio del inmueble de referencia a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a los (3) tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Abril del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO.
SECRETARIO.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 16 de Marzo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a título gratuito, puro y simple, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Volantín No. 206 de la Ciudad de Durango, Dgo., a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que efectivamente, y como lo señala el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), es el organismo público descentralizado que contempla dentro de sus finalidades prioritarias, el otorgar a la niñez los beneficios que se traducen en proporcional vivienda, alimentos y educación; y sobre todo, atendiendo las circunstancias socio-económicas del menor que se acoge al beneficio de los internados, cuya administración depende directamente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.). Por ello, y siendo que los inmuebles señalados en este, se encuentran desde hace tiempo en posesión del organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), creemos oportuno se debe regularizar dicha posesión, autorizando al iniciador, a fin de que esté en aptitud de realizar la donación pura y simple de los inmuebles a que se refiere la multicitada iniciativa, con el fin de que pasen a formar parte del acervo patrimonial del organismo público descentralizado anteriormente referido.

SEGUNDO. Que a la iniciativa de referencia, se acompañó como documentación accesoria, la siguiente:

a).- Certificaciones de Propiedad, expedidas por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de fecha 14 de Diciembre de 1994. por medio de las cuales, el Gobierno del Estado acredita la propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

1.- Casa N° 2 de la Segunda Calle del Hospicio, (hoy Fray Diego de la Cadena,), con una superficie de 296.17 M2. (Doscientos noventa y seis punto diecisiete metros cuadrados), registrada a nombre del Supremo Gobierno del Estado, bajo la Inscripción N° 3,866, a Foja 240 del tomo 22 de la Propiedad, de fecha 22 de Septiembre de 1910;

TRAMITACIONES

2.- Inmueble ubicado "a espaldas del Hospicio", (hoy Internado "Francisco Zarco"), con una superficie de 4,948.50 M² (Cuatro mil novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados), registrado a nombre del Supremo Gobierno del Estado de Durango, bajo la Inscripción N° 10,157, a Foja 34 Vuelta del Tomo 106 de la Propiedad, de fecha 18 de Octubre de 1935; y

3.- Finca urbana marcada con el N° 206 de la Calle Volantín, con una superficie de 320.00 M². (Trescientos veinte punto cero cero metros cuadrados), registrada a nombre del H. Gobierno del Estado, bajo la Inscripción N° 103, a Foja 82 del Tomo 1 de Propiedades del Gobierno del Estado, de fecha 23 de Mayo de 1973.

b).- Plano expedido por la Dirección General de Catastro en el Estado, en el cual consta en forma global las instalaciones del Internado "Francisco Zarco", incluyendo los bienes inmuebles que se especifican en el cuerpo de la iniciativa.

c).- Certificación de Liberación de Gravámenes, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, relativas a los inmuebles referidos en la Iniciativa.

TERCERO.- Que de conformidad con lo que se desprende de las constancias que obran en el expediente relativo, los bienes inmuebles cuya autorización para enajenar se solicita, se encuentran desde hace tiempo en posesión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), por lo que la Comisión que dictaminó fué de la opinión, que con la aprobación de esté Decreto, dicha Institución estará en aptitud de regularizar a su favor la propiedad de los referidos bienes inmuebles; y con ello, se estará contribuyendo para que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), continúe en el cumplimiento de sus programas básicos, los cuales están orientados a promover el bienestar social de nuestra Entidad.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 463

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que enajene a titulo gratuito, puro y simple en favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), los siguientes bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal:

a).- Inmueble con una superficie de 296.17 M² (doscientos noventa y seis punto diecisiete metros cuadrados) ubicado en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., e inscrito bajo el N° 3,866 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 8.46 Mts. (ocho punto cuarenta y seis metros lineales) con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; (antes una tienda y trastienda, propiedad de la Sra. Genoveva Curbelo Vda. de Rodríguez); al Oeste en 35.00 Mts. (treinta y cinco metros lineales) con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.); al sur en 8.46 Mts. (ocho punto cuarenta y seis metros lineales con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.); y al Este en 35.00 Mts. (treinta y cinco metros lineales) con calle Fray Diego de la Cadena.

b).- Inmueble con una superficie de 4,948.50 M2 (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en esta Ciudad Victoria de Durango, Dgo., e inscrito bajo el No. 10,157, a Foja 34 Vuelta del Tomo 106 de la Propiedad, de fecha 18 de Octubre de 1935; y el cual consta de las siguientes medidas y colindancias; al Nor-Noreste en 45.50 Mts. (cuarenta y cinco punto cincuenta metros lineales, con calle Volantín; al Noroeste en 107.25 Mts. (Ciento siete punto veinticinco metros lineales con Avenida Universidad; al Suroeste en 45.82 Mts. (Cuarenta y cinco punto ochenta y dos metros lineales con Calle Juan E. García; al Este-Sureste en 109.50 Mts. (Ciento nueve punto cincuenta metros lineales) con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

c).- Inmueble con una superficie de 320.00 M2.
(Trescientos veinte punto cero cero metros cuadrados),

ubicado en Calle Volantín No. 206 de la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 103 a Foja 82 Frente, del Tomo I de Propiedades del Gobierno del Estado, de fecha 23 de Mayo de 1973; y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Nor-Noreste en 28.20 Mts. (Veintiocho punto veinte metros lineales) con Calle Volantín; al Oeste-Noroeste en 11.32 Mts. (Once punto treinta y dos metros lineales) con propiedad particular; al Suroeste en 28.20 Mts. (Veintiocho punto veinte metros lineales) con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.); y al Sur en 10.30 Mts. (Diez punto treinta metros lineales) con propiedad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), (antes tienda y trastienda propiedad de la Sra. Genoveva Curbelo Vda. de Rodríguez).

fecha 23 de Mayo de 1973

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO. - El Ejecutivo del Estado dispondrá lo conducente a fin de que este Decreto quede debidamente inscrito en el libro correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito y se expida la Certificación de Dominio del inmueble de referencia a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTICULO SEGUNDO. - El Presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Abril del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

Dr. Octavio Martínez Álvarez
DIP. OCTAVIO MARTINES ALVAREZ

PRESIDENTE.

Isidro Barraza Soto
DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
SECRETARIO.

Guillermo Muñoz Martínez
DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Abril de
mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA. PRIMER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

RIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
ubicado en Calle 103, 103 a Piso 82
sabe d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Mayo de 1973, y cuyas medidas y
adición al Artículo 185 del Código Estatal Electoral, mismas
que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación de la cual
son Titulares los CC. Diputados Lorenzo Ponce Díaz, Juan
Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutiérrez Fragoso,
Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que
emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión que dictaminó encontró en lo relativo a la reforma que se propone al Artículo 284 en su fracción IV del Código Estatal Electoral, que su esencia es propiamente la de colmar una laguna legal que se encuentra en la referida disposición, ausencia ésta que no contempla los términos, procedimientos y facultades para que sea el Tribunal Estatal Electoral quien pueda resolver un posible conflicto laboral surgido entre los Organismos Electorales y sus servidores, y determinar así mismo al organismo competente para resolver el conflicto y en su caso sustanciar el procedimiento existente, cumpliendo con las disposiciones laborales que en materia electoral se encuentran vigentes. Por ello la Comisión estimó conveniente el hecho de que el iniciador pretenda resolver tal vacío legal; además de que con la reforma propuesta, el Tribunal Estatal Electoral, cumplirá efectivamente una función jurisdiccional en lo relativo a los posibles conflictos que se puedan presentar entre los Organismos Electorales y sus servidores, dada cuenta que el Instituto Estatal Electoral, en su carácter de Organismo Administrativo tiene funciones y fines que contemplan al proceso electoral en sus diversas etapas, pero que carece por su naturaleza de atributos para poder sustanciar y resolver un posible conflicto laboral.

SEGUNDO. Que así mismo, se observa claramente que el Tribunal Estatal Electoral es el Organismo creado precisamente para guardar y garantizar el desarrollo del principio electoral, y se dé en consecuencia un régimen de legalidad e imparcialidad en sus actuaciones, en los términos que establecen tanto la Constitución General de la República, como nuestra Constitución Política Local y nuestro Código político, por ello, se estimó que corresponde al referido Tribunal salvaguardar la defensa y garantía de audiencia que tienen los servidores de los Organismos Electorales, a fin de dejar en situación más clara lo relativo a la solución de las posibles controversias que se tengan entre los Organismos Electorales y sus servidores, y quedar acorde con ello a lo dispuesto por el Artículo 352 del mismo Código Estatal Electoral.

DIP. JUAN CARLOS GUTIERREZ FRAGOSO
SECRETARIO.

DIP. GUILLERMO MUNOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

TERCERO. Que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, ya que siendo el tercer párrafo del Artículo 185, cuya reforma se propuso, el que contiene los principios generales mediante los cuales serán regulados los convenios que sean signados entre el Director del Instituto Estatal Electoral y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad, a fin de que puedan ser utilizados los servicios de dicho Instituto, en los procesos electorales locales, debe pues expressarse en forma clara que la integración, estructura y atribuciones a que se refieren los convenios señalados en el tercer párrafo del Artículo 185 deberán ser los que se refieran los Organismos Electorales competentes en materia de inscripción de ciudadanos, como pueden ser las diferentes Direcciones Administrativas que componen el Instituto Estatal Electoral, ya que dichas direcciones son las que están directamente vinculadas con la función del registro electoral del Instituto Estatal Electoral, tal es el caso de la Dirección del Registro Estatal de Electorales y la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

CUARTO. Que por otra parte y en razón a lo que expone el iniciador, en el sentido de que aún no se ha constituido el Registro Estatal de Electores en los términos que establece el Libro Cuarto del Código Estatal Electoral, se estimó que efectivamente debe observarse lo dispuesto en el Artículo 185 del precitado ordenamiento legal; y siendo que las actuaciones de las partes firmantes de los convenios a que se refiere el precepto legal anteriormente referido, deben garantizar el respeto de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los ciudadanos en los ámbitos de las Legislaciones Federal y Local, la Comisión estimó que se debe establecer igualmente, que las acciones y actuaciones derivadas de los convenios a que alude el referido Artículo 185 del Código Estatal Electoral, deberán ejecutarse con estricto respeto a las competencias y atribuciones de las partes que lo suscriben, hecho éste que quedará determinado en el supuesto de aprobarse la iniciativa de adición relativa al multicitado Artículo 185 de nuestro Código político y contenida en este Decreto.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 470.

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALBERTO MARCOS BARBOSA.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el Artículo 185 del Código Estatal Electoral, para quedar en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 185.

En los convenios se regulará: integración estructura y atribuciones de los Organismos Electorales competentes, que determinen sobre: inscripción de ciudadanos en el Catalogo General de Electores y Padrón Electoral, credencial para votar con fotografía, listas nominales, depuración del padrón, cartografía, procedimiento técnico censal, sustanciación administrativa de los recursos de apelación en contra de los acuerdos del Registro Estatal de Electores y de quien preste dicho servicio y que niegue las solicitudes a que se refieren los Artículos 175 y 181 de este Código, participación de los partidos políticos, organismos de vigilancia, entre otros.

Los convenios de coordinación para la prestación del servicio del Registro Estatal de Electores, establecerán la garantía de irrestricto respeto a los derechos ciudadanos en los ámbitos de las legislaciones local y federal. Las controversias que se susciten con motivo de su ejecución, serán resueltas con estricto respeto de las atribuciones y competencias de las partes que los suscriban.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la Fracción IV DEL Artículo 284 del Código Estatal Electoral, para quedar en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 284.

a)

I.-

II.-

III.-

IV.- Las diferencias o conflictos laborales que surjan entre los organismos electorales así como del propio Tribunal, y sus servidores, de conformidad con lo establecido por el Artículo 352 de este Código.

b)

c)

d)

.....

„ARRAVENT OTHILLE OVALIMIXAM CTAJOMIXA, OTHAMIXO, IN
HUT OHLIMIXA, KAHU UNATCA JAH MANOLOLLO COHOMOLLO COHOMOLLO
15 e d a s p e c i a l i s t i n d u s t r i e s . O H A R A I

TRANSISTORIO.

Y siendo que en la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, se contienen los requisitos que se deben contemplar para elevar a la categoría de Ciudad la población de San Juan del Río, se aprueba lo siguiente:

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Mayo del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISIDRO BARE
SECRETARIO.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

L.T.C. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ARTICULO · PRIMERO. - Se reforma y adiciona el Artículo 55 del Código Estatal de Organización Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, s a b e d:

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Artículo 185. - Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

En los convenidos se establece la integración estructura y atribuciones de los Organismos Electorales competentes, que determinen sobre: inscripción de ciudadanos en el Catalogo de Electores y Padrón Electoral, credencial para la votación de los mismos, y el ejercicio de los derechos y deberes a la Ciudadanía del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con fecha 7 de abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto por el cual se eleva a categoría de Ciudad a la Población de San Juan del Río, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación de la cual son Titulares los CC. Diputados José Luis Cisneros Pérez, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

del Registro Nacional de Electores, establecerán la garantía de irrestrictos derechos y derechos a los ciudadanos en los ámbitos de la Ciudadanía Estatal y federal. Las controversias que surgen en el desarrollo de su ejecución, serán resueltas con el mayor respeto de las atribuciones y competencias de las partes que los suscriban.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Que por acuerdo de cabildo, tomado en la sesión celebrada el día 26 de enero del presente año, el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., aprobó por unanimidad solicitar ante el H. Congreso del Estado, que la población de San Juan del Río, Municipio del mismo nombre de esta Entidad federativa, sea elevada a la categoría de "Ciudad" hecho éste que se desprende del acta de Cabildo No. 27 que en su parte relativa dice:

"En el siguiente punto el Presidente Municipal Ing. Ruben Escajeda Jiménez presenta la propuesta al H. Ayuntamiento para que la Cabecera Mpal. sea decretada con la categoría de Ciudad; fundamentando la propuesta con la existencia de condiciones favorables como: suficientes vías y medios de comunicación; servicios públicos; institución bancaria, así como el cumplimiento de otros requisitos que de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, se requieren para que el Congreso del Estado decrete como Ciudad a una Villa."

SEGUNDO. - Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción XIV de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Artículo 55.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no está expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, y además para:

I a la XIII.....

XIV.- Establecer la nomenclatura y la categoría política en los pueblos, villas y ciudades del Estado y legislar

Con base en los anteriores considerando esta H. L. M. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

todo lo concerniente a sus fundos legales, a su planificación y a su urbanización;

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE DURANGO EN SUS SESIONES LIBRES XIX A LA XXXVII.....

CONSIDERANDO: que la Constitución Política del Estado de Durango establece:

Y siendo que en la iniciativa presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, se contienen los requisitos que se deben contemplar para elevar a la categoría de Ciudad la población de San Juan del Río, perteneciente al Municipio de San Juan del Río, Dgo., de conformidad con lo que establece el Artículo 85 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, precepto éste que establece:

"Artículo 85.- Los Ayuntamientos deberán solicitar al Congreso del Estado que establezca las categorías de las ciudades, villas y pueblos.

Para que se pueda tener la categoría de pueblos se necesita un mínimo de mil habitantes. Para que un pueblo pueda tener la categoría de villa se necesita un mínimo de cuatro mil habitantes. Para que una villa tenga la categoría de ciudad se requiere un mínimo de diez mil habitantes.

El Congreso del Estado tomará en consideración para establecer las categorías anteriores, no sólo el número de habitantes, sino también las vías de comunicación, la actividad agrícola, ganadera, industrial y comercial, así como la proyección de progreso que se espere pueda alcanzar."

En ese contexto, y considerando que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., manifiestan que la población de la Cabecera Municipal, en la actualidad es aproximadamente de diez mil habitantes, además de contar con una infraestructura de comunicación en la que se comprende la Carretera Panamericana; Carretera San-Juan del Río-Francisco I. Madero y Coneto de Comonfort, con sus respectivas redes de autobuses foráneos; red de distribución de líneas telefónicas; Telégrafos Nacionales; Oficinas de Correo; institución bancaria, señales de radio, y televisión; y servicio público de transporte, lo que indudablemente sitúa a esta población como una de las regiones más integradas al desarrollo socio-económico de nuestra Entidad Federativa y de la Nación.

TERCERO.- Que la población de San Juan del Río, Dgo., es la primera comunidad urbana del municipio en la cual se asienta

la Cabecera Municipal, y donde se llevan a cabo en gran escala actividades tanto comerciales, administrativas y de servicios generales de la población, lo que hace que dicha población cuente con amplias perspectivas de superarse en los rubros económicos, educativo y cultural; lo que por ende redundará en un beneficio real y efectivo en lo futuro a los habitantes de esta progresista región.

CUARTO. - Que la actividad productiva de San Juan del Río, Dgo., consiste en tres importantes rubros, como lo son: el agrícola, el ganadero y el comercial, contando además con servicios públicos urbanos de drenaje, agua potable, alumbrado público, pavimentación hidráulica, callejones adoquinados, servicios de limpia, y para efectos de procuración de justicia y educación, cuenta con un Juzgado Mixto de Primera Instancia, en su calidad de Cabecera de Distrito Judicial, Agencia del Ministerio Público, Oficialía del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, una infraestructura para el desarrollo educativo que comprende desde Educación Pre-Escolar hasta el nivel Medio Superior, incluyendo Escuela de Computación, por todo ello la Comisión estimó que ciertamente puede ser ya elevada la población de referencia a la categoría de Ciudad.

QUINTO. - Que por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión que dictaminó, estimó conveniente, dada la gran trascendencia socio-cultural que representa el hecho de elevar a la categoría de ciudad a la población de San Juan del Río, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa, solicitar la opinión en lo relativo al Diputado Lic. José Jaime Herrera Valenzuela, Representante Popular por el VI Distrito Electoral Local, quien al respecto manifestó compartir totalmente el sentir del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su Iniciativa de Decreto, mencionando además que con la aprobación de este, se incidirá a más de lo anterior, en proporcionar un gran estímulo a los habitantes de San Juan del Río, Dgo., a fin de continuar en el desarrollo productivo que caracteriza a tan importante región, circunstancia que desde luego contribuirá a la lucha por obtener el desarrollo social de nuestro Estado.

SEXTO. - Que considerando el grado de desarrollo tan dinámico que tiene esta población, independientemente de la importancia socio-política que actualmente tiene, es indudable que la multicitada región llegará a convertirse en un centro de vital importancia comercial, por consiguiente y sin lugar a dudas ello conllevará a beneficiar a los habitantes de la multicitada región, en ese sentido y estimando la gran trascendencia que para la Cabecera Municipal representa la Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y por reunir todos los requisitos legales para que se considere y se eleve a la categoría de Ciudad a la población de San Juan del Río, Municipio del mismo nombre de esta Entidad Federativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 471

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 Fracción XIV de la Constitución Política del Estado y 85 de la Ley del Municipio Libre del Estado, se eleva a la categoría de CIUDAD a la población de SAN JUAN DEL RIO, Municipio del mismo nombre, de esta Entidad Federativa.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (3) tres días del mes de Mayo del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISIDRO BARRAZA SOTO
SECRETARIO.

DIP. GUILLERMO MUÑOZ MARTINEZ
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.
SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
CRED. NUM. H 10736
R.F.C. _____

poblaciones respectivas de superarse en los
redundarán en un beneficio real y efectivo en lo futuro a los
habitantes de esa progresista _____
CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA
A las 10:00 horas del día 8 de junio de 1995.
Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente:

CASA HABITACION UBICADA EN EL FRACC. LA FORESTAL CALLE MIRAVELLES LOTE 21 DE
LA MANZ. 15 CON SUP. 128.00 M2. BAJO INSCRIP. 26263 A FOJAS 406 Del Tomo 103
Dichos bienes fueron embargados a de 9-03-87 para
hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de RUBEN LOPEZ GALLEGOS
por concepto de PLIEGO DE RESPONSABILIDADES S.C.T.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 60,000.00,
(SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 MN).

y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa
suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que
llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y
demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL N \$ 40,000.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)
BANCO INTERNACIONAL, S.A.

Durango, Dgo., a 20 de abril de 1995.

El Administrador

C. OLGA R. JACQUEZ LUGO.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I 6 III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

FORMATO 34

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.
 SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
 SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO.
 CRED. NUM. Z-14676
 R.F.C. PAMH-451123-KC2

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 01 de Junio de 1995.
 Se rematará en el local que ocupa esta Administración lo siguiente:
Finca Urbana de la calle Zarco No. 306 A Sur de esta Ciudad con superficie
de 333.20 Mts.2
 Dichos bienes fueron embargados a Héctor Clemente Palencia Méndez para
 hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de l mismo
 por concepto de I.S.R. año 1992.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 400,000.00,
 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa
 suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que
 llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y
 demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

POSTURA LEGAL - N\$ 266.667.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1)
Banca Serfín, S.A. y Banpaís, S.A.

Durango, Dgo., a 20 de Abril de 1995.

El Administrador

C. Olga R. Jaquez Lugo

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en forma establecida por el Artículo 134, fracc. I ó III, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la Convocatoria conforme al Artículo 177 del propio ordenamiento.

J

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIONES
DE OTANOS. ADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS
Y SUPERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Comisariado

Constitucional del Estado, el presidente del Comisariado Ejidal de Francisco Castillo Nájera, del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos: **PRIMERA ALMOMERIA**

"....El Ejido y habitantes en general de la comunidad de Francisco Castillo Nájera del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., le saludamos con afecto y aprovechamos la ocasión para solicitarle su valioso apoyo ante quien corresponda, con el objeto de que se otorgue permiso de operar un camión de pasajeros que cubriría la ruta Nájera-Fco. Castillo Nájera, Fco. Castillo Nájera-Durango, siendo la persona indicada para dar ese servicio el C. FRANCISCO VALADEZ SANTANA; esclarando que el otorgar dicha concesión no se afectaría ninguna ruta; tomando en cuenta que hace aproximadamente 20 años que no se cuenta con ningún tipo de servicio público en el aspecto de transporte. Sin otro particular por el momento y esperando contar con su apoyo, le saludamos con afecto. (Se anexan firmas de los interesados)...."

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y - - Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 8 de Mayo de 1995.